

ANEXO:

— Se anulan los actuales SECTORES S-20, S-24, S-25 y sus respectivas condiciones particulares incluidos en el artículo 8.2.8 de las Normas Urbanísticas.

— Las condiciones particulares de los nuevos Sectores S-20 y S-28 a incluir en el artículo 8.2.8 de los Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

20. SECTOR Nº 20

- a) Cuatrienio al que pertenece 2º cuatrienio
- b) Uso global principal Industrial
- c) Uso excluyente Residencial
- d) Usos compatibles Los restantes
- e) Intensidad de uso 0,75 m²/m²

Medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales

- f) Altura máxima de la edificación 2 plantas
- g) Superficie total del sector 24.626 m²
- h) Superficie del sector incluyendo sistemas generales 24.626 m²
- i) Aprovechamiento lucrativo 18.470 m²
- j) Superficie de sistemas generales 0 m²
- k) Cesiones obligatorias:

No existen, pues el suelo es ya público.

l) Aprovechamiento medio del Sector:

No existe en este Sector el mecanismo de aprovechamiento medio por ser ya público la totalidad del suelo.

- m) Iniciativa de planeamiento Pública
- n) Sistema de actuación Actuación Directa Ayuntamiento

28. SECTOR Nº 28

- a) Cuatrienio al que pertenece 2º cuatrienio
- b) Uso global principal Industrial
- c) Uso excluyente Residencial
- d) Usos compatibles Los restantes
- e) Intensidad de uso 0,75 m²/m²

Medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales

- f) Altura máxima de la edificación 2 plantas
- g) Superficie total del sector 20.811 m²
- h) Superficie del sector incluyendo sistemas generales 20.811 m²
- i) Aprovechamiento lucrativo 15.608 m²
- j) Superficie de sistemas generales 0 m²
- k) Cesiones obligatorias:
No existen, pues el suelo es ya público.
- l) Aprovechamiento medio del Sector:
No existe en este Sector el mecanismo de aprovechamiento medio por ser ya público la totalidad del suelo.
- m) Iniciativa de planeamiento Pública
- n) Sistema de actuación Actuación Directa Ayuntamiento

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1-02 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de la Vera, que consiste en modificación de alineaciones en la carretera EX-203.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de julio de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de

26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 30 de julio de 2002, sobre notificación de sentencia recaída en el procedimiento de separación contenciosa 504/2001.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ
JUICIO SEPARACIÓN CONTENCIOSA 504/2001
PARTE DEMANDANTE FELIPA RABAZO CARRASCO
PARTE DEMANDADA ÁNGEL ROMÁN PULIDO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 243/02.

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª VALENTÍN PÉREZ APARICIO

Lugar: BADAJOZ

Fecha: doce de julio de dos mil dos

PARTE DEMANDANTE: FELIPA RABAZO CARRASCO
Abogado: JOSÉ A. PAJUELO CASADO
Procurador: ASCENSIÓN MATEOS CABALLERO

PARTE DEMANDADA: ÁNGEL ROMÁN PULIDO
OBJETO DEL JUICIO: SEPARACIÓN CONTENCIOSA

FALLO

1.- Se decreta la separación matrimonial de los cónyuges Felipa Rabazo Carrasco y Ángel Román Pulido.

2.- Los hijos comunes Ángel y Coral Román Rabazo quedarán bajo la guarda y custodia de su madre.

3.- No obstante lo anterior la patria potestad será compartida en aquellas decisiones especialmente relevantes para las que se precisará consentimiento de ambos progenitores.

4.- El padre queda obligado a la entrega en concepto de pensión alimenticia de la suma de TRESCIENTOS SESENTA EUROS mensuales. Esta cantidad será pagadera anticipadamente de forma fehaciente los cinco primeros días de cada mes y se actualizará anualmente, con efectos del primero de enero, en función de las oscilaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística (o el indicativo económico que en un futuro pueda sustituirle) sin perjuicio de su modificación en caso de cambio substancial de las circunstancias económicas o de las necesidades de los hijos.

5.- Queda al mutuo entendimiento el régimen de estancias y comunicaciones con el progenitor no custodio.

6.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

7.- El uso de la vivienda familiar se atribuye por imperativo legal a la esposa al hacerse cargo de los hijos menores.

8.- El esposo queda obligado a realizar toda actividad necesaria para que la esposa y los hijos disfruten plenamente de las oportunas prestaciones de la Seguridad Social o entidad de previsión correspondiente.

9.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.